

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE SANIDAD**

*ACUERDO de 30 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas relativas al traslado de pacientes COVID-19 a las residencias integradas habilitadas a tal efecto por el Sistema Público de Salud de Galicia.*

El artículo 34.12 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, contempla entre las intervenciones públicas que podrán ejercer las autoridades sanitarias competentes sobre las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias para la salud la posibilidad de adoptar las medidas preventivas que se consideren pertinentes en caso de que exista un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

A tal efecto, la Administración sanitaria podrá proceder a la incautación o inmovilización de productos, la suspensión del ejercicio de actividades, el cierre de empresas o de sus instalaciones, la intervención de medios materiales y personales y cuantas otras medidas se consideren sanitariamente justificadas.

La duración de las medidas a las que se refiere este apartado se fijará para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excediendo de lo que exija la situación de riesgo extraordinario que las justificó.

Por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de fecha 13 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Galicia como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID 19 (DOG nº 51, de 15 de marzo).

El artículo 52 de la misma Ley 8/2008 se refiere a la atención a urgencias y emergencias estableciendo que todo el Sistema Público de Salud de Galicia prestará la atención continuada y de las urgencias a través de sus dispositivos asistenciales.

Asimismo, prevé que en situaciones de emergencia originadas por catástrofes o accidentes en cualquier lugar de Galicia el Sistema Público de Salud de Galicia facilitará, a través de sus dispositivos asistenciales, la asistencia sanitaria in situ, el traslado de personas afectadas y la asistencia en los centros más apropiados.

La atención de urgencia se prestará al paciente en los casos en los que su situación clínica obligue a una atención sanitaria inmediata, y se dispensará tanto en centros sanitarios



como fuera de los mismos, incluyendo el domicilio del paciente, durante las veinticuatro horas del día, mediante la atención médica y de enfermería.

El mismo precepto indica que ante situaciones de crisis, alerta o alarma de salud pública, el Sistema Público de Salud de Galicia responderá con mecanismos y acciones precisas que garanticen la protección de la salud de la población.

Con fecha 19.3.2020 se dictó la Orden SND/265/2020, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta orden prevé la clasificación de los/las pacientes a los efectos de su agrupamiento y aislamiento, según proceda.

Por Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, se establecieron medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial, en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el acuerdo tercero, apartado a) de esta orden se contempla la posibilidad de «ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado».

Asimismo, el acuerdo séptimo atribuye a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma la facultad de dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para garantizar la eficacia de lo previsto en la citada orden.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de marzo de 2020 por el que se adoptan las medidas preventivas en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Galicia como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19 (DOG nº 49-Bis, de 12 de marzo).

El citado Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, en su punto cuarto (sobre aplicación de las medidas previstas y posible adopción de medidas adicionales o complementarias) faculta a la Consellería de Sanidad para dictar los actos y las instrucciones y adoptar



las medidas que sean precisas para aplicar y desarrollar el citado acuerdo. Asimismo, la Consellería de Sanidad podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación, todas aquellas medidas adicionales o complementarias que sean necesarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la Orden SND/265/2020, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; con la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecieron medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial, en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y en el ejercicio de las facultades atribuidas por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de marzo de 2020 por el que se adoptan las medidas preventivas en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Galicia como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19 (DOG nº 49-Bis, de 12 de marzo),

#### ACUERDO:

Único. A los efectos de la cobertura de las necesidades inherentes a la reubicación y traslado de los pacientes COVID 19 residentes en centros y residencias sociosanitarias y de mayores a otro centro residencial en la Comunidad Autónoma de Galicia, las empresas que hayan suscrito conciertos para la prestación de servicios de transporte sanitario, urgente o no urgente, y de transporte hospitalario urgente (expediente nº AB-SER4-16-003) pondrán a disposición del Servicio Gallego de Salud y de la Consellería de Sanidad sus medios personales y materiales, al objeto de llevar a cabo el transporte de pacientes a o desde las residencias integradas habilitadas por el Servicio Gallego de Salud para la atención sanitaria de dichos pacientes en el Sistema Público de Salud de Galicia.

Santiago de Compostela, 30 de marzo de 2020

Jesús Vázquez Almuiña  
Conselleiro de Sanidad



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

*CORRECCIÓN DE ERRORES. Resolución de 30 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop), de 30 de marzo de 2020, de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, declarada por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19.*

Advertidos errores en la citada resolución, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 63, de 31 de marzo de 2020, es necesario realizar la siguiente corrección:

En la página 17579, donde dice:

«Décimo primeiro. *Acordo en relación co informe sobre as medidas adoptadas para habilitar solucións de aloxamento para as persoas e colectivos afectados polo peche de establecementos turísticos*

En relación co seguimento da implementación das medidas adoptadas polo Cecop na súa reunión de 21 de marzo (DOG do 22 de marzo), a Consellería de Cultura e Turismo pon de manifesto as accións executadas e a actual dispoñibilidade a día de hoxe de 113 establecementos hostaleiros para tratar de abordar a variada tipoloxía de necesidades habitacionais para as persoas e colectivos que precisan ver amparadas as súas situacións, tanto por razóns persoais (colectivos especialmente vulnerables) como por razón de pertenza a colectivos profesionais que prestan servizos esenciais ou servizos vinculados a satisfacción dos intereses públicos (sanitarios, servizos sociais, transporte, forzas e corpos de seguridade do Estado, telecomunicacións, etc.).

A Consellería de Cultura e Turismo manifesta a necesidade de que se teña en conta o carácter dinámico da lista de establecementos dispoñibles, que se actualiza diariamente na páxina web de Turismo de Galicia, para os efectos de que nunha eventual modificación da Orde TMA/2020, do 23 de marzo, pola que se declaraban servizos esenciais a determinados aloxamentos turísticos e se adoptan disposicións complementarias, e que se teña en conta para declarar o seu carácter esencial para os efectos de seguir prestando servizos en relación co Real decreto lei 10/2020, do 29 de marzo (BOE do 29 de marzo).



Así mesmo, o Cecop toma razón da posible necesidade da sinatura de documentos de cesión temporal de establecementos para o fin de acollida de colectivos vinculados á prestación de servizos esenciais por parte da Consellería de Cultura e Turismo, nos cales se asuma, de ser o caso, a compensación dos gastos derivados da apertura pola urxencia da situación e polas dificultades para a posta en marcha de establecementos pechados e necesarios nas actuais circunstancias».

Debe decir:

«Decimoprimer. *Acuerdo en relación con el informe sobre las medidas adoptadas para habilitar soluciones de alojamiento para las personas y colectivos afectados por el cierre de establecimientos turísticos*

En relación con el seguimiento de la implementación de las medidas adoptadas por el Cecop en su reunión de 21 de marzo (DOG de 22 de marzo), la Consellería de Cultura y Turismo pone de manifiesto las acciones ejecutadas y la actual disponibilidad a día de hoy de 113 establecimientos hosteleros para tratar de abordar la variada tipología de necesidades habitacionales para las personas y colectivos que precisan ver amparadas sus situaciones, tanto por razones personales (colectivos especialmente vulnerables) como por razón de pertenencia a colectivos profesionales que prestan servicios esenciais o servicios vinculados a satisfacción de los intereses públicos (sanitarios, servicios sociales, transporte, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, telecomunicaciones, etc.).

La Consellería de Cultura y Turismo manifiesta la necesidad de que se tenga en cuenta el carácter dinámico de la lista de establecimientos disponibles, que se actualiza diariamente en la página web de Turismo de Galicia, a los efectos de que en una eventual modificación de la Orden TMA/2020, de 23 de marzo, por la que se declaraban servicios esenciais a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, y que se tenga en cuenta para declarar su carácter esencial a los efectos de seguir prestando servicios en relación con el Real decreto ley 10/2020, de 29 de marzo (BOE de 29 de marzo).

Asimismo el Cecop toma razón de la posible necesidade de la firma de documentos de cesión temporal de establecimientos para el fin de acogida de colectivos vinculados a la prestación de servicios esenciais por parte de la Consellería de Cultura y Turismo, en los que se asuma, en su caso, la compensación de los gastos derivados de la apertura por la urxencia de la situación y por las dificultades para la puesta en marcha de establecimientos cerrados y necesarios en las actuales circunstancias».

